



RESOLUCION N° 004769 30.12.02

VISTOS : Los Capítulos IV y X, del Compendio de Normas Aduaneras, Resolución 2400/85.

El Anexo 36-B del Compendio de Normas Aduaneras.

El protocolo de acuerdo suscrito entre el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas, el 21 de diciembre del 2000.

La Resolución N° 1766 de fecha 22.05.02, cuya vigencia se encuentra postergada al 02.01.03, mediante Resolución N°3162 del 02/09/02.

CONSIDERANDO : La necesidad de actualizar las normas del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida de acuerdo a la nueva estructura del DUS.

* La necesidad de publicar el nuevo Registro de Datos del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida, para que de esta manera los usuarios puedan actualizar sus aplicaciones computacionales

La necesidad de dar cumplimiento al protocolo de acuerdo entre el Banco Central y el Servicio de Aduanas, sobre el traspaso del sistema computacional del IVV al Servicio Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Art. 76 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del Artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **REEMPLAZASE**, a contar de 02.01.03 la Resolución N° 1766/22.05.02 por el siguiente texto:

MODIFÍCASE el capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Incorpórase** en la página 1, como último apartado del numeral 1.1.3 el siguiente:

- **Valor definitivo de la operación de exportación**

En caso de operaciones de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme", se debe acreditar al Servicio Nacional de Aduanas el resultado definitivo de la operación de exportación, lo cual se realiza a través del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida.

2. **Incorpórase** el numeral 1.10 siguiente:

1.10 INFORME VARIACIÓN DEL VALOR DEL DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA

1.10.1 Generalidades

1.10.1.1 Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida, en adelante IVV, es el documento a través del cual el exportador acredita al Servicio Nacional de Aduanas el resultado definitivo de la operación de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme". (DUS - LEG).



- 1.10.1.2 El exportador que haya pactado su operación de exportación en la forma antes señalada, deberá presentar el IVV dentro del plazo máximo de 270 días, contados desde la fecha de Legalización del Documento Único de Salida. En caso de operaciones autorizadas bajo la modalidad de venta "consignación libre a depósito franco", el referido plazo será de 400 días contados desde la fecha de legalización de la operación de exportación.

Dicha presentación deberá realizarse por vía electrónica, conforme al procedimiento que se encuentra establecido en el Apartado "Tramitaciones en Línea" del sitio Web del Servicio Nacional de Aduanas, cuya dirección es www.aduana.cl. Los IVV presentados por medio de este sistema, se regirán en todo por las normas del presente Capítulo, especialmente por las Instrucciones Generales y Especiales referidas en el Anexo 42 de este Compendio.

- 1.10.1.3 Para la presentación de los IVV no será necesario acompañar documentos de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de ello, el exportador deberá mantener a disposición del Servicio de Aduanas, por un plazo de 5 años contados de la fecha de Legalización del IVV, los antecedentes que acrediten el resultado de la operación informada a través del IVV, tales como: rendiciones de cuentas; facturas comerciales; acta de liquidación de remates; certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular, los que podrán ser requeridos por el Servicio de Aduanas, en cualquier momento y a su juicio exclusivo.

- 1.10.1.4 Los valores del IVV deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América

En caso que la rendición de cuentas o documento que haga sus veces esté expresado en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá emplear para la confección del documento, la paridad indicada en el estado de equivalencias de monedas extranjeras que publica diariamente el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de venta de las mercancías señalada como tal en la respectiva rendición de cuentas

En caso que exista más de una fecha de venta y/o período de comercialización, la paridad a utilizar deberá corresponder a aquella que se encuentre vigente al día de la última venta o el último día del período de comercialización, según corresponda.

- 1.10.1.5 Cada Documento Único de Salida dará origen a un solo IVV. Sin embargo, tratándose de exportaciones en que existan dos exportadores (exportador principal y exportador secundario) deberá confeccionarse un IVV, por cada uno de ellos, de acuerdo a la proporción que les corresponda.

- 1.10.1.6 En el evento que no se produzcan diferencias entre los valores del Documento Único de Salida Legalizado y los valores definitivos, el IVV se deberá confeccionar sobre la base de los valores referenciales del Documento Único de Salida - Legalizado.



1.10.1.7 Cuando exista una Rendición de Cuentas Global o documento que haga sus veces, indicando un valor bruto de venta total y los gastos correspondientes a más de un Documento Único de Salida-Legalizado, el IVV se confeccionará según las siguientes pautas:

a) Rendición de Cuenta con valores brutos de venta individuales:

En estos casos, el valor bruto de venta correspondiente a cada DUS se formará considerando los valores brutos de venta indicados en la Rendición de Cuenta para las mercancías específicas que correspondan.

Respecto de los gastos deducibles, deberán ser distribuidos en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los Documentos Únicos de Salida-Legalizados.

b) Rendición de Cuenta sin valores brutos de venta individuales:

El valor bruto de venta correspondiente a cada DUS-Legalizado se formará distribuyendo el valor bruto de venta total en proporción al valor FOB de cada uno de los DUS-Legalizados.

La distribución de los gastos deducibles se efectuará en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los DUS-Legalizados.

1.10.1.8 En las operaciones de exportación autorizadas con modalidad de venta distintas de "a firme", los exportadores podrán deducir del producto de la venta de las mercancías que exporten a la presentación del correspondiente IVV, los gastos que se indican a continuación, siempre que estén debidamente individualizados en las rendiciones de cuentas del exterior

- Gastos de Transporte (Flete al país de destino, flete interno en el país de destino, redestinación).
- Gastos de primas de seguro.
- Gastos dentro y fuera del recinto de Aduana o portuarios (derechos de aduana, gastos de internación, tasas, tarifas e impuestos en recintos de aduana o portuarios, honorarios de despachador).
- Gastos de muelle (movimiento de carga y descarga, derechos de muelle, premio despacho, demora, mano de obra, gastos de terminal supervisión).
- Gastos de almacenamiento (refrigeración, calor, bodegaje, acarreo a bodega o almacén).
- Gastos de Inspección (de Organismos Internacionales competentes tanto gubernamentales como privados, de Compañías Aseguradoras, inspecciones y supervisiones marítimas de calado y análisis).
- Gastos bancarios (telex, cable, corresponsalia, envío de documentos).
- Otros gastos tales como corretaje, revisión técnica, comisión agente, fumigación, selección, reempaque, intermediación.



1.10.2. COMISION CHILENA DEL COBRE

- 1.10.2.1 Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre informar que el valor de las exportaciones de cobre y sus subproductos correspondan a aquellos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional

1.10.3. PRORROGAS Y ANULACIONES

1.10.3.1 PRORROGAS

Antes del vencimiento del plazo de presentación del IVV, el Exportador, podrá solicitar la prórroga, de este, utilizando para estos fines la opción "Solicitud de Prórroga". Señalando el número del DUS, números de días solicitados y las razones debidamente fundadas, en recuadro "causal"

En caso que la prórroga haya sido presentada fuera de plazo, quedara afecta al Art. 175º letra f) de la Ordenanza de Aduanas

1.10.3.2 ANULACIONES

En caso de que con posterioridad a la aceptación del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida se detectaren errores en la información entregada al Servicio de Aduanas, el exportador a través de la opción "ANULACIONES", solicitara la anulación del respectivo IVV, dejando constancia de los fundamentos de su petición y asimismo, si ha accedido a algún beneficio a las exportaciones, en el recuadro "causal".

El Servicio de Aduanas tomará debida cuenta de esto y si lo considera procedente anulará el Informe de Variación del Valor presentado, debiendo en este caso el exportador presentar dentro del plazo de 15 días hábiles un nuevo IVV.

1.10.4. ESTADOS DEL IVV

- 1.10.4.1 El Servicio de Aduanas, en un plazo máximo de 15 días hábiles, deberá pronunciarse sobre uno de los siguientes estados en la tramitación del IVV:

ACEPTADO – RECHAZADO.

- II. **MODIFÍCASE** el capítulo X del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Eliminase** el numeral 3, 4 Y 5.
2. **Eliminase** el Anexo 3 Y 6.

- III. **INCORPÓRASE** el Anexo 36-B al Compendio de Normas Aduaneras, que contiene el Registro de datos del mensaje Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida, el cual se adjunta a la presente Resolución.



- IV. **INCORPÓRASE** el Anexo 42, que contienen las instrucciones de llenado del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida.
- V. **A PARTIR** del 3 de Febrero del 2003, se implementarán las hojas anexas de instrucciones de llenado para los IVV de las exportaciones de Cobre y sus Subproductos
- VI. Como consecuencia de las modificaciones señaladas, reemplácese la página 1 e incorpórense las páginas 23B, 23C y 23D al capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras. Adicionalmente incorpórese el Anexo 36-B, páginas 1 y 2, Anexo 42 páginas 6, al mismo Compendio
- VII. Las presentes instrucciones comenzarán a regir a partir del 2 de Enero del 2003.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RAN/VN/MFGV/02/EVO/SLD/avo
CORR: 745/26-12-02

DISTRIBUCIÓN:

ADUANAS ARICAR ARENAS
DEPTOS Y SUDDS. D.N.A.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
CAMARA MARÍTIMA DE CHILE
BANCO CENTRAL DE CHILE
COCHILCO
S.II. DE CHILE

PROCESO ELECTRÓNICO DE SALIDA DE MERCANCIAS

1.1 DEFINICIONES GENERALES

1.1.1 El proceso de salida, es el conjunto de actividades que permiten la salida legal del país, temporal o definitiva, de mercancías o servicios.

1.1.2 La salida de mercancías del país, deberá corresponder a una de las siguientes destinaciones aduaneras: Exportación, Reexportación y Salida Temporal.

Sin embargo, la salida de servicios del país sólo podrá corresponder a la destinación aduanera de "exportación".

1.1.3 En términos generales el procedimiento de salida legal de mercancías o servicios del país, en lo que compete al consignante de las mercancías, deberá cumplir con las siguientes etapas:

- **Presentación de las mercancías al Servicio.**

La Presentación de las Mercancías al Servicio se hará a través del Documento Único de Salida Aceptación a Trámite, el cual deberá presentarse vía electrónica antes de solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria.

- **Ingreso de las mercancías a zona primaria y autorización de salida**

Con la aceptación a trámite del Documento Único de Salida se entiende que las mercancías han sido presentadas al Servicio, pudiendo presentarse para su ingreso a zona primaria y posterior Autorización de Salida.

- **Embarque o salida al exterior de las mercancías**

El embarque o salida al exterior de las mercancías será certificado por el despachador de aduana, en caso de tráfico marítimo y aéreo, y por el Servicio de aduanas en caso de tráfico terrestre.

- **Legalización de la Operación**

La Legalización de la operación será solicitada a través del segundo mensaje del DUS, una vez que se ha cumplido con todos los trámites legales y reglamentarios que permiten la salida legal de las mercancías del país. En este momento se ha formalizado la destinación aduanera y el DUS-Legalización constituye una Declaración de Aduana.

- **Valor definitivo de la operación de exportación**

En caso de operaciones de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme", se debe acreditar al Servicio Nacional de Aduanas el resultado definitivo de la operación de exportación, lo cual se realiza a través del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida.

En términos generales todo tipo de operación debe cumplir con las etapas definidas precedentemente, sin embargo existen excepciones a esta norma, las cuales se indicarán en cada caso.

1.1.4 Adicionalmente, las Compañías Transportadoras en el tráfico aéreo y marítimo deberán presentar ante el Servicio, dentro del plazo máximo de 24 horas contadas desde la fecha de salida del vehículo, el manifiesto de carga y la guía de correos. Asimismo, la lista de viajeros y tripulantes deberá ser presentada antes de abordar el vehículo. Para estos efectos, los Directores Regionales o Administradores requerirán de la autoridad marítima o de aeronáutica, según proceda, la información relativa a la fecha y hora de salida del vehículo correspondiente.

En el caso de tráfico terrestre la Compañía Transportadora deberá presentar ante el Servicio, al ingreso de las mercancías a zona primaria, el manifiesto de carga y la guía de correos. Asimismo, la lista de viajeros y tripulantes.

1.10 INFORME VARIACIÓN DEL VALOR DEL DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA

1.10.1 Generalidades

1.10.1.1 Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida, en adelante IVV, es el documento a través del cual el exportador acredita al Servicio Nacional de Aduanas el resultado definitivo de la operación de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme" (DUS- LEG).

1.10.1.2 El exportador que haya pactado su operación de exportación en la forma antes señalada, deberá presentar el IVV dentro del plazo máximo de 270 días, contado desde la fecha de Legalización del Documento Único de Salida. En caso de operaciones autorizadas bajo la modalidad de venta "consignación libre a depósito franco", el referido plazo será de 400 días contados desde la fecha de legalización de la operación de exportación.

Dicha presentación deberá realizarse por vía electrónica, conforme al procedimiento que se encuentra establecido en el Apartado "Tramitaciones en Línea" del sitio Web del Servicio Nacional de Aduanas, cuya dirección es: www.aduana.cl. Los IVV presentados por medio de este sistema, se registrarán en todo por las normas del presente Capítulo, especialmente por las instrucciones Generales y Especiales referidas en el Anexo 42 de este Compendio.

1.10.1.3 Para la presentación de los IVV no será necesario acompañar documentos de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de ello, el exportador deberá mantener a disposición del Servicio de Aduanas por un plazo de 5 años contados desde la fecha de Legalización del IVV, los antecedentes que acrediten el resultado de la operación informada a través del IVV, tales como: rendiciones de cuentas; facturas comerciales, acta de liquidación de remates, certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular, los que podrán ser requeridos por el Servicio de Aduanas, en cualquier momento y a su juicio exclusivo.

1.10.1.4 Los valores del IVV deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que la rendición de cuentas o documento que haga sus veces esté expresado en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá emplear para la confección del documento, la paridad indicada en el estado de equivalencias de monedas extranjeras que publica diariamente el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de venta de las mercancías señalada como tal en la respectiva rendición de cuentas.

En caso que exista más de una fecha de venta y/o período de comercialización, la paridad a utilizar deberá corresponder a aquella que se encuentre vigente al día de la última venta o el último día del período de comercialización, según corresponda.

1.10.1.5 Cada Documento Único de Salida dará origen a un solo IVV. Sin embargo, tratándose de exportaciones en que existan dos exportadores (exportador principal y exportador secundario) deberá confeccionarse un IVV, por cada uno de ellos, de acuerdo a la proporción que les corresponda.

1.10.1.6 En el evento que no se produzcan diferencias entre los valores del Documento Único de Salida Legalizado y los valores definitivos, el IVV se deberá confeccionar sobre la base de los valores referenciales del Documento Único de Salida - Legalizado.

1.10.1.7 Cuando exista una Rendición de Cuentas Global o documento que haga sus veces, indicando un valor bruto de venta total y los gastos correspondientes a más de un Documento Único de Salida-Legalizado, el IVV se confeccionará según las siguientes pautas:

a. Rendición de Cuenta con valores brutos de venta individuales:

En estos casos, el valor bruto de venta correspondiente a cada DUS se formará considerando los valores brutos de venta indicados en la Rendición de Cuenta para las mercancías específicas que correspondan.

Respecto de los gastos deducibles, deberán ser distribuidos en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los Documentos Únicos de Salida-Legalizados.

b. Rendición de Cuenta sin valores brutos de venta individuales:

El valor bruto de venta correspondiente a cada DUS-Legalizado se formará distribuyendo el valor bruto de venta total en proporción al valor FOB de cada uno de los DUS-Legalizados.

La distribución de los gastos deducibles se efectuará en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los DUS-Legalizados.

1.10.1.8 En las operaciones de exportación autorizadas con modalidad de venta distintas de "a firme", los exportadores podrán deducir del producto de la venta de las mercancías que exporten a la presentación del correspondiente IVV, los gastos que se indican a continuación, siempre que estén debidamente individualizados en las rendiciones de cuentas del exterior:

- Gastos de Transporte (Flete al país de destino, flete interno en el país de destino, redestinación).
- Gastos de primas de seguro.
- Gastos dentro y fuera del recinto de Aduana o portuarios (derechos de aduana, gastos de internación, tasas, tarifas e impuestos en recintos de aduana o portuarios, honorarios de despachador).
- Gastos de muelle (movimiento de carga y descarga, derechos de muelle, pronto despacho, demora, mano de obra, gastos de terminal, supervisión).
- Gastos de almacenamiento (refrigeración, calor, bodegaje, acarreo a bodega o almacén).
- Gastos de Inspección (de Organismos Internacionales competentes tanto gubernamentales como privados, de Compañías Aseguradoras, inspecciones y supervisiones marítimas de calado y análisis).
- Gastos bancarios (telex, cable, corresponsalia, envío de documentos).
- Otros gastos tales como corretaje, revisión técnica, comisión agente, fumigación, selección, reempaque, intermediación.

1.10.2. COMISION CHILENA DEL COBRE

- 1.10.2.1 Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre informar que el valor de las exportaciones de cobre y sus subproductos correspondan a aquellos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional

1.10.3. PRORROGAS Y ANULACIONES**1.10.3.1 PRORROGAS**

Antes del vencimiento del plazo de presentación del IVV, el Exportador cuando le asistan razones fundadas, podrá solicitar la prórroga de este, utilizando para estos fines la opción "Solicitud de Prórroga".

En caso que la prórroga haya sido presentada fuera de plazo, quedara afecta al Art. 175º letra f) de la Ordenanza de Aduanas

1.10.3.2 ANULACIONES

En caso de que con posterioridad a la aceptación del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida se detectaren errores en la información entregada al Servicio de Aduanas, el exportador a través de la opción "ANULACIONES", solicitara la anulación del respectivo IVV, dejando constancia de las causales del error y asimismo, si ha accedido a algún beneficio a las exportaciones, en el recuadro observación.

El Servicio de Aduanas tomará cuenta de esto y si lo considera procedente anulará el Informe de Variación del Valor presentado, debiendo en este caso el exportador presentar dentro del plazo de 15 días hábiles un nuevo IVV.

1.10.4. ESTADOS DEL IVV

- 1.10.4.1 El Servicio de Aduana, en un plazo máximo de 15 días hábiles, deberá pronunciarse sobre uno de los siguientes estados en la tramitación del IVV:

ACEPTADO – RECHAZADO

**ANEXO 36-B
REGISTRO DE DATOS DEL MENSAJE INFORME DE VARIACIÓN DEL VALOR DEL
DOCUMENTO UNICO DE SALIDA**

IVV ENCABEZADO						
NOMBRE CAMPO	EDICION	LARGO	DESDE	HASTA	VALOR	DECIMALES
TIPO DE REGISTRO	N	2	1	2	01	
TIPO DE ENVIO	N	2	3	4	01	
DESPACHADOR	A	3	5	7		
NUMERO INTERNO DESPACHO	N	7	8	14		
FECHA ACEPTACION DUS	D	8	15	22		
RUT EXPORTADOR	N	9	23	31		
DV RUT EXPORTADOR	A	1	32	32		
NUMERO ACEPTACION DUS	N	7	33	39		
DV NUMERO ACEPTACION DUS	A	1	40	40		
TIPO OPERACIÓN	N	3	41	43		
APELLIDO EXPORTADOR	A	70	44	113		
NOMBRE EXPORTADOR	A	30	114	143		
PORCENTAJE EXPORTADOR	N	4	144	147		1
DIRECCION EXP.	A	100	148	247		
CODIGO DE COMUNA	N	5	248	252		
CODIGO PAIS DESTINO	N	3	253	255		
PERIODO COMERCIALIZACION DESDE	D	8	256	263		
PERIODO COMERCIALIZACION HASTA	D	8	264	271		
CODIGO DE MONEDA	N	3	272	274		
MODALIDA DE VENTA	N	1	275	275		
CLAUSULA DE VENTA	N	2	276	277		
FORMA DE PAGO	N	2	278	279		
VALOR CLAUSULA DE VENTA	N	12	280	291		2
COMISIONES EN EL EXTERIOR	N	12	292	303		2
OTROS GASTOS DEDUCIBLES	N	12	304	315		2
VALOR LIQUIDO DE RETORNO	N	12	316	327		2
TOTAL ITFM	N	3	328	330		
TOTAL VALOR FOB	N	13	331	343		2
VALOR FLETE	N	12	344	355		2
VALOR SEGURO	N	12	356	367		2
VALOR CIF	N	13	368	380		2
FILLER	N	13	381	393		
OBSERVACIONES	A	200	394	593		
HORA (hhmmss)	N	6	594	599		
LOGIN	A	15	600	614		

004769 30.12.02

IVV ITEMS						
NOMBRE CAMPO	EDICION	LARGO	DESDE	HASTA	VALOR	DECIMALES
TIPO DE REGISTRO	N	2	1	2	02	ITEMS IVV
TIPO DE ENVIO	N	2	3	4	01	
DESPACHADOR	A	3	5	7		
NUMERO INTERNO DESPACHO	N	7	8	14		
FECHA ACEPTACION DUS	D	8	15	22		
RUT EXPORTADOR	N	9	23	31		
NUMERO DEL ITEM	N	3	32	34		
NUMERO DE ACEPTACION DUS	N	7	35	41		
NOMBRE	A	70	42	111		
ATRIBUTO1	A	30	112	141		
ATRIBUTO2	A	30	142	171		
ATRIBUTO3	A	30	172	201		
ATRIBUTO4	A	30	202	231		
ATRIBUTO5	A	30	232	261		
ATRIBUTO6	A	30	262	291		1
CODIGO ARANCEL	A	8	292	299		
UNIDAD DE MEDIDA	N	2	300	301		
CANTIDAD DE MERCANCIA	N	14	302	315		4
PRECIO UNITARIO FOB	N	16	316	331		6
VALOR FOB	N	12	332	343		2
CODIGO OBSERVACION 1	N	3	344	346		
VALOR OBSERVACION 1	A	10	347	356		
GLOSA OBSERVACION 1	A	30	357	386		
CODIGO OBSERVACION 2	N	3	387	389		
VALOR OBSERVACION 2	A	10	390	399		
GLOSA OBSERVACION 2	A	30	400	429		
CODIGO OBSERVACION 3	N	3	430	432		
VALOR OBSERVACION 3	A	10	433	442		
GLOSA OBSERVACION 3	A	30	443	472		

OBSERVACIONES:

- 1.- NO SE INCLUYEN PUNTOS NI COMA EN LOS DECIMALES
- 2.- LOGIN IDENTIFICACION INTERNA DEL USUARIO O EXPORTADOR QUE CONFECCIONA EL ARCHIVO
- 3.- AL UTILIZAR ENVIOS MASIVOS DE IVV NO SE PUEDEN ENVIAR ARCHIVOS ADJUNTO
- 4.- CADA VEZ QUE SE CONSIGNE HORA DEBE HACERSE EN EL FORMATO hh:mm:ss (SIN PUNTOS, SIN GUIONES, SIN OBLICUA)
- 5.- PARA EL ENVIO DEL MENSAJE, LOS SIGUIENTES CAMPOS DEBEN IR SIN INFORMACION DEL ENCABEZADO : FILLER
DE LOS ITEMS : NOMBRE, ATRIBUTO 1, ATRIBUTO 2, ATRIBUTO 3, ATRIBUTO 4, ATRIBUTO 5, ATRIBUTO 6, CODIGO DE OBSERVACION 1, VALOR OBSERVACION 1, GLOSA OBSERVACION 1, CODIGO DE OBSERVACION 2, VALOR OBSERVACION 2, GLOSA OBSERVACION 2, CODIGO DE OBSERVACION 3, VALOR OBSERVACION 3, GLOSA OBSERVACION 3.
SI SON ALFANUMERICOS DEBEN IR EN BLANCO, Y SI SON NUMERICOS DEBEN SER RELLENADOS CON CEROS.

004769 30.12.02

ANEXO Nº 42

INFORME DE VARIACION DEL VALOR
DEL DOCUMENTO UNICO DE SALIDA

INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones se utilizarán en el llenado del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida, de ahora en adelante denominado IVV.

A través de este documento el exportador acredita al Servicio Nacional de Aduanas el resultado definitivo de la operación de exportación, en operaciones cuya modalidad de venta es distinta de "a firme".

En caso que se requiera la impresión del documento, ésta podrá ser realizada a través de la página WEB del Servicio Nacional de Aduanas www.aduana.cl

En el evento que el Informe de Variación de Valor del Documento Único de Salida sea impreso desde la página WEB del Servicio, la impresión debe ser efectuada en papel bond 24 blanco, tamaño oficio.

INSTRUCCIONES GENERALES

La información exigida en el presente documento, debe ser consignada de acuerdo a las instrucciones que a continuación se señalan:

- Cada vez que se consigne una fecha debe hacerse en el formato ddmmaaaa.
- Todos los valores deben expresarse en dólares de los Estados Unidos de América y deben consignarse con dos decimales, con excepción del precio unitario FOB y cantidad de mercancías del ítem, las cuales deberán contener seis y cuatro decimales respectivamente.
- La aproximación de los decimales se efectuará considerando la cantidad de decimales exigidos por cifra y teniendo en cuenta según corresponda, que si el tercer, quinto o séptimo decimal, es inferior a cinco se despreja y si está comprendido entre cinco y nueve, se elevará al número inmediatamente superior.
- El sistema efectuará en forma automática los cálculos cuando algunas de las variantes sean modificadas por el exportador.
- La errónea, inexacta o inadecuada información o la falta de ella, dará lugar a rechazar el documento.
- Cuando la información a consignar en algunos de los recuadros exceda su capacidad, deben indicarse los datos respectivos, en forma abreviada sin que ello imposibilite su lectura o cambie el sentido de la información.
- El país de destino debe corresponder al país donde efectivamente han sido comercializadas las mercancías, aun cuando este sea distinto del indicado en el DUS – LEG. En el caso de existir más de un país de comercialización consigne el de mayor relevancia en función del monto de la operación y el resto señálelos en el recuadro observaciones.
- Para enviar archivos adjuntos, es necesario confeccionar uno solo, (Ej: documento word que contiene documentos scaneados solicitados por aduanas). Se recomienda comprimir dichos datos para optimizar el envío.

- En caso de modificación del algún valor definitivo de la operación , se recomienda cambiar en primer lugar los datos relacionados con los ítemes y a continuación los valores totales del encabezado.

Número de Aceptación



GOBIERNO DE CHILE / SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DOCUMENTO UNICO DE SALIDA
Informe de Variación del Valor (IVV)

Fecha :

El Exportador : Consignante o Exportador :

Inscritum

Comuna :

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Mercadería :	Valor Cláusula Vta. :
Visibilidad Venta :	Comisiones Exterior :
Cláusula Venta :	Otros Gastos Ded. :
Forma Pago :	Valor Liq. Ret. :
País Destino :	Observaciones :

TOTALES

Total Valor FOB :
Seguro :
Flete :
Valor CIF :

Desde Comercialización De Hasta

DESCRIPCION DE MERCANCIAS

ITEM 1	Nombre :						
Reservación 1		Observación 1				Observación 3	
Reservación 4							
ITEM 2	Nombre :						
Reservación 1		Observación 1				Observación 3	
Reservación 4							
ITEM 3	Nombre :						
Reservación 1		Observación 1				Observación 3	
Reservación 4							

DECLARACION JURADA:

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente IVV son los que corresponden a esta operación y que cumplen con lo dispuesto en las normas del Servicio Nacional de Aduanas, las que conocemos y aceptamos, asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas normas.

FIRMA EXPORTADOR O AJ

004769 30.12.02



GOBIERNO DE CHILE / SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DOCUMENTO UNICO DE SALIDA
Informe de Variación del Valor (IVV)

Número de Acreditación
Fecha :

Exportador
Comitente o Exportador :

Nº	Nombre	Observación 1	Observación 2	Observación 3	Código Arancel	U. Medida	Cantidad	P. Unit. FOB	Valor FOB
M6									
M7									
M8									
M9									
M10									
M11									
M12									
M13									
M14									
M15									
M16									
M17									
M18									
M19									
M20									
M21									
M22									
M23									
M24									
M25									
M26									
M27									
M28									
M29									
M30									
M31									
M32									
M33									
M34									
M35									
M36									
M37									
M38									
M39									
M40									
M41									
M42									
M43									
M44									
M45									
M46									
M47									
M48									
M49									
M50									
M51									
M52									
M53									
M54									
M55									
M56									
M57									
M58									
M59									
M60									
M61									
M62									
M63									
M64									
M65									
M66									
M67									
M68									
M69									
M70									
M71									
M72									
M73									
M74									
M75									
M76									
M77									
M78									
M79									
M80									
M81									
M82									
M83									
M84									
M85									
M86									
M87									
M88									
M89									
M90									
M91									
M92									
M93									
M94									
M95									
M96									
M97									
M98									
M99									
M00									

FIRMA EXPORTADOR O AFIN

004769 30.12.02

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL IVV

1. NÚMERO DE ACEPTACIÓN

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas .

2. FECHA

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS**3.1. País de destino**

Señalar país de destino final de las mercancías, según Anexo 51-9. En el caso de existir más de un país de comercialización consigne el de mayor importancia de acuerdo al monto de la operación y el resto señálelos en el recuadro observaciones.

3.2. Periodo de Comercialización

Indicar la fecha de inicio y de término del periodo de comercialización de las mercancías.

3.3. Valor Cláusula de Venta

Indique el monto de la exportación, según la cláusula en que se hubiere pactado la venta de la mercancía.

3.4. Comisiones en el exterior

Indique el monto de la comisión, que el exportador deba cancelar a los agentes intermediarios en el exterior, que participan en la colocación de la mercancía, indicado en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces.

3.5. Otros Gastos Deducibles

Indique el monto de otros gastos que el exportador deba cancelar (gastos consulares, pago a Organismos Internacionales).

Indique, además, el monto de los gastos correspondientes a flete y seguro, cuando la cláusula de venta los incluya, aún cuando hubieren sido cancelados en el país en moneda nacional. Estos gastos deberán corresponder a lo consignado en el conocimiento de embarque, póliza de seguro u otros documentos que los sustituyan.

3.6. Observaciones

Señalar cualquier otra información que el exportador estime relevante en el resultado de la operación.

4. TOTALES

En este recuadro se indicarán los montos definitivos conforme a las siguientes pautas.

004769 30.12.02

4.1. Valor FOB.

Es el valor que se obtiene deduciendo del valor bruto de venta señalado en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces, los gastos deducibles más los valores de Flete y Seguro efectivos, exceptuándose de dichas deducciones las comisiones del Agente en el exterior.

El flete a deducir a que se alude en el inciso anterior, deberá corresponder al flete efectivo señalado en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.

Igualmente se deducirán el flete y/o seguro, aún cuando estos rubros no figuren en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces, por tratarse de una venta con cláusula superior a FOB.

En ningún caso podrán deducirse los montos que correspondan a "Avances " o "Anticipos".

En el evento que los gastos deducibles superen el valor bruto de venta, el valor FOB resultante deberá estar precedido por el signo menos (-).

4.2. Flete

Se señalará el valor efectivo del flete indicado en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.

4.3. Seguro

Se indicará el valor efectivo de la prima de seguro indicado en el certificado de seguro o en la Rendición de Cuenta, según proceda. En caso que no se haya contratado seguro y éste no figure en la Rendición de Cuentas o documento que haga sus veces, se procederá a señalar el valor 0.

4.4. Valor CIF

Corresponderá a la suma de los valores FOB, Flete y Seguro.

5. DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS**5.1. Cantidad de Mercancías**

Indique la cantidad total de mercancías señaladas en la rendición de cuentas o documento que haga sus veces, correspondiente al ítem del Documento Único de Salida expresada en la unidad de medida según este último documento.

5.2. Precio Unitario FOB

Indique, el precio unitario FOB definitivo de las mercancías amparadas en el ítem, de acuerdo a la unidad de medida consignada precedentemente.

5.3. Valor FOB

Indique, el valor total FOB de las mercancías declaradas en el ítem.

6. FIRMA EXPORTADOR O APODERADO

Nombre y firma correspondiente al exportador o apoderado del mismo que suscribe la declaración jurada del documento.